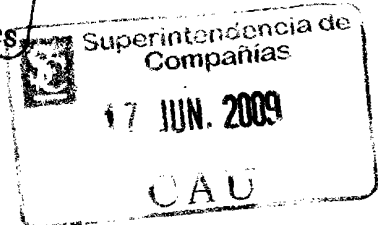




AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-1405
Quito, 16 de Junio de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-66 de 09 de Junio de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,


Ab. Alex Jirón Cevallos
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Difomasa C.A. Exp. 70923

- Tomado nota por transferencia de acciones
- p/f Sr. Patricio Corral escanear esta resolución


23/06/2009
DM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009 66

Dr. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA
DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

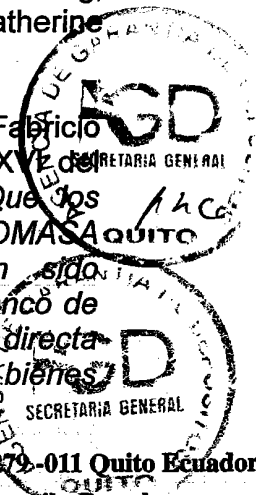
CONSIDERANDO

Que mediante resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2009-029, relativa al Banco de Préstamos S.A., expedida el 18 de marzo de 2009, dispuso que las empresas, paquetes accionarios y bienes detallados en dicha resolución, entre ellos la compañía DIFOMASA C.A., pasen a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que mediante comunicación ingresada el 17 de abril de 2009, el señor Richard Fabricio Firmat Chang, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía antes mencionada, solicita: "...eliminar de la Resolución No. 29 mencionada UT SUPRA y de las que en dicha resolución se hacen referencia, estas son las Nos. 033, 043, 049 y 062, a la compañía anónima denominada DIFOMASA C.A.", posteriormente y con fecha 26 de mayo de 2009, el peticionario presenta nueva documentación.

Que luego del respectivo análisis técnico jurídico, la Dirección Nacional Jurídica de la Agencia de Garantía de Depósitos, ha presentado su informe del cual se extrae lo siguiente: "la compañía DIFOMASA C.A. fue constituida en el año de 1994, y con fundamento en la nómina de accionistas presentada, y de la información que se encuentra en la Superintendencia de Compañías, se desprende que los accionistas fundadores de la compañía DIFOMASA C.A. fueron los señores Mauricio Mayorga Guerrero y Leonardo Gómez Domínguez, posteriormente, el 3 de mayo de 1995, se transfirieron las acciones por parte de los accionistas fundadores a los señores Jhonny Ricardo Firmat Chang, Blanca Argentina Chang Jaramillo, Richard Fabricio Firmat Chang Y Catherine Germania Firmat Chang".

"Se adjunta también la declaración juramentada del señor Richard Fabricio Firmat Chang, otorgada ante el Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario X de la cantón Guayaquil, el 11 de mayo de 2009, en la cual consta: "Que los accionistas y representantes legales de mi representada, esto es, DIFOMASA C.A., desde sus inicios hasta la presente fecha jamás han sido administradores, directivos, funcionarios y/o accionistas o socios del Banco de Préstamos S.A., así como de ninguna compañía o empresa relacionada directa o indirectamente con el Banco de Préstamos S.A."; y, "Que los bienes





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

propiedad de mi representada, esto es, de la compañía DIFOMASA C.A., son bienes que pertenecieron desde hace mas de 50 años a mis abuelos paternos y maternos".

"Se acompaña al expediente información de la Superintendencia de Compañías, solicitada por el Gerente General de la compañía DIFOMASA C.A., de la cual se desprende que todos los accionistas tienen los apellidos Chang y Firmat, como Gerente General aparece el señor Richard Fabricio Firmat Chang. Además presentó certificados del Registro de la Propiedad del cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, de los cuales se desprende lo siguiente: el 29 de junio de 1984, mediante auto dictado por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización: "se adjudicó a favor de la señora Blanca Argentina Chang Jaramillo el lote de terreno sin número de TREINTA Y SEIS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO CENTESIMAS DE HECTAREA de cabida, predio que formó parte de la hacienda "LA COLOMBIA", ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa del cantón Simón Bolívar". El 30 de junio de 1997 la señora Blanca Argentina Chang Jaramillo da en venta real, efectiva y perpetua enajenación a favor de la compañía DIFOMASA C.A. el lote de terreno anteriormente descrito. Así mismo la compañía DIFOMASA C.A. constituyó una hipoteca abierta a favor de la compañía BANCO UNION BANUNION S.A. institución que posteriormente cedió y transfirió a favor del FIDEICOMISO BANCO UNION BANUNION S.A. CFN, la garantía hipotecaria descrita anteriormente. La CFN, posterior a esto, inició un juicio coactivo en el que se ordenó el embargo de dicho bien inmueble".

"El 16 de septiembre de 1936, los señores Alejandro Forfui y José Díaz Lam, dan en venta a favor de los cónyuges señores José Chang Ching Si y Manuela Jaramillo Fernández de Chang un lote de predio rústico denominado "SAN VICENTE" ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa del cantón Simón Bolívar, posteriormente, el 14 de noviembre de 1995 los señores Ursula Colombia, Luz Angélica, Blanca Argentina y Señor Bolívar Alejandro Chang Jaramillo dan en venta a favor de la compañía DIFOMASA C.A. los derechos y acciones hereditarios que poseen sobre el predio rústico "SAN VICENTE" ubicado en la parroquia Lorenzo de Garaicoa del cantón Simón Bolívar. Luego, el 4 de noviembre de 1998, la compañía DIFOMASA C.A. constituye una hipoteca abierta, anticresis y prohibición de enajenar a favor del BANCO DEL PROGRESO S.A. En el año 2003 el Ing. Enrique Holmes García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, cede a favor de la Corporación Financiera Nacional la hipoteca abierta, anticresis y prohibición de enajenar del terreno descrito anteriormente. Luego de esto, la CFN embargó este lote de terreno".

"La Agencia de Garantía de Depósitos procedió, mediante resolución No. AGD-GG-2008-43, de 27 de agosto de 2008, a incautar la compañía DIFOMASA C.A. por encontrarse en un listado emitido por anteriores administraciones de la AGD relacionado con deudas relativas a distintos bancos en liquidación o



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

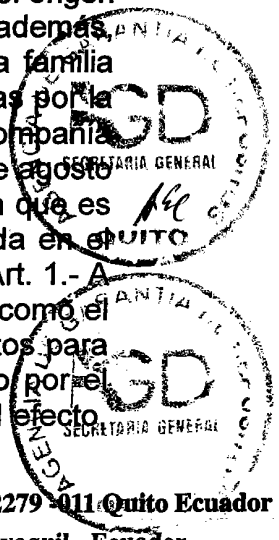
como en este caso, a la Corporación Financiera Nacional por cesión de cartera. Posteriormente, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-029, de 18 de marzo de 2009, se dispuso que la compañía DIFOMASA C.A. pase a ser recurso de la AGD con fundamento en que no se presentó petición alguna solicitando la desincautación de la misma. En consecuencia, no cabe la aplicación de los artículos 89 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puesto que la AGD no cometió ningún error que deba rectificar al emitir las pertinentes resoluciones administrativas relativas a este caso".

"Con fundamento en lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

La Agencia de Garantía de Depósitos procedió a incautar el paquete accionario de la compañía DIFOMASA C.A., mediante resolución No. AGD-GG-2008-43, de 27 de agosto de 2008, por encontrarse en un listado emitido por anteriores administraciones de la AGD relacionado con deudas relativas a distintos bancos en liquidación o, como en este caso, a la CFN por cesión de cartera.

Mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-029 de 18 de marzo de 2009, se dispuso que la compañía DIFOMASA C.A. pase a ser recurso de la AGD con fundamento en que ningún socio, accionista o representante legal de la compañía DIFOMASA C.A. presentó solicitud alguna de desincautación en el plazo que establece el artículo 12 del Instructivo de procedimientos mencionado anteriormente. En consecuencia, no cabe la aplicación de los artículos 89 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puesto que la AGD no cometió ningún error que deba rectificar al emitir las pertinentes resoluciones administrativas relativas a este caso".

"Sin embargo, la Dirección Nacional Jurídica, conciente de la vigencia de disposiciones y normas constitucionales que garantizan el derecho a la defensa, y luego del respectivo análisis y estudio de la petición materia de este informe y con el aporte de la documentación constante del expediente, considera que se llega a determinar de manera fehaciente y suficiente el origen lícito y real propiedad de la compañía DIFOMASA C.A., se demuestra además, que las fincas "LA COLOMBIA" y "SAN VICENTE" pertenecieron a la familia Firmat Chang desde el año 1930 y que posteriormente fueron adquiridas por la compañía DIFOMASA C.A., por lo tanto, procede la exclusión de la compañía DIFOMASA C.A. de las resoluciones Nos. AGD-GG-2008-43, de 27 de agosto de 2008, y, AGD-UIO-GG-2009-029. Este es uno de aquellos casos en que es pertinente aplicar la reforma al Instructivo de procedimientos, publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008, que expresa: "Art. 1.- A continuación del primer inciso del Art. 1 del Instructivo agréguese: "Así como el procedimiento que deberá observar la Agencia de Garantía de Depósitos para dejar sin efecto o modificar total o parcialmente el acto administrativo por el cual se dispuso la incautación y los requisitos que se exigirán para tal efecto





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

cuando el caso lo amerite". Informe cuyo análisis y conclusiones los acojo en su integridad.

En uso de las facultades de las que me hallo investido,

RESUELVO

Art. 1.- Disponer la exclusión, única y exclusivamente, de la compañía denominada DIFOMASA C.A. del texto de las resoluciones Nos. AGD-GG-2008-43, de 27 de agosto de 2008, y, AGD-UIO-GG-029, de 18 de marzo de 2009.

Art. 2.- Remitir copia certificada de la presente resolución a los señores Superintendente de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea pertinente, Corporación Financiera Nacional CFN, y más entidades públicas o privadas que fuere menester para el cabal cumplimiento de lo resuelto. **NOTÍQUESE.-**

Quito D. M., 9 de junio de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.



Quito D. M., 9 de junio de 2009

Ab. Alex Jirón C.
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

COPIA DEL ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGE

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

16 JUN. 2009

